

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093-A-GADMP-2023

SR. ESTALIN ABRAN TZAMARENDA NAYCHAPI

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PALORA

CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realice las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transferencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productores y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 238 de la misma norma legal antes citada, establece que los Gobierno Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, de conformidad al artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que todas las entidades del sector público se regularán por los procedimientos de contratación de esta ley para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.;

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la máxima autoridad como: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de*

la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (25-R.O. N° 87 de lunes 20 de junio de 2022), manda (Art. 58) “Comisión técnica.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrara de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá: 2. El titular del área requirente o su delegado: y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado./Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada./Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos./En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados./La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple./Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto./La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen./Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria. ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares./ Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares./ En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”; (Art. 59) “Subcomisiones técnicas de apoyo.- Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación. contar con personal afín al objeto de la contratación./Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección: por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin

perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.”;

**Que**, mediante reforma del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda “Disposición Transitoria Octava.- (Agregada por el Art. 13 del D.E. 488, R.O. 104-25, 13-VII-2022).- La Contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente reglamento, emitirá los Informes de Pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto Inicial del Estado, a excepción de los procedimientos de contratación contemplados en el artículo 70.”;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, mediante Oficio No. 435-DOSP-GADMP de fecha 05 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Christian Delgado Director de Obras Públicas del GADM de Palora, se dirige al Sr. Estalin Tzamarenda – Alcalde del GADMP, dice: “...Adjunto sírvase encontrar la documentación en forma digital enviada al correo gadmunicipalpalora@gmail.com para que su autoridad mediante Resolución Administrativa designa la Comisión Técnica para el PROYECTO “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DE KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCION DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240, AMPLIACION DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCION DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, (...)”

**Que**, mediante memorándum N° 0712-A-GADMP-2023, de fecha 06 de octubre del año 2023, esta autoridad designa la Comisión Técnica en los siguientes términos “... En atención al oficio N° 435-DOSP-GADMP, de fecha 05 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Christian Delgado Director de Obras Públicas del GADM de Palora, proceda conforme a ley la elaboración de la Resolución Administrativa para designación de la Comisión Técnica para el PROYECTO “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DE KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCION DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240, AMPLIACION DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCION DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”; misma que será remitida una copia al área de Compras Públicas para su publicación en el sistema SOCE y continuar con el trámite respectivo. Se designa como Miembros de la Comisión Técnica a las siguientes personas: - Ing. José Shilquigua – Técnico de Obras Públicas como profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá en su calidad de PRESIDENTE; - Ing. Christian Delgado – Director de Obras Públicas como Titular del área requirente; e, - Ing. Víctor Cedeño – Técnico de Obras Públicas, como profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad;

**Que**, con estos antecedentes de hecho y de derecho, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora considera la necesidad de precautelar los intereses públicos, por lo tanto, procede con la presente resolución de nombrar la respectiva Comisión Técnica;

**Que**, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado en la normativa legal aplicable para este procedimiento;

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**RESUELVO:**

**Art. 1.- DESIGNAR** como miembros de la Comisión Técnica para la contratación del **PROYECTO “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA DE LA VÍA PALORA-NUMBAIME-TARQUI DE KM 0+00 AL KM 7+580; CONSTRUCCION DE TRES PUENTES KM 0+00, KM 4+412 Y KM 5+240, AMPLIACION DE UN PUENTE KM 4+800 Y CONSTRUCCION DE DOS ALCANTARILLAS TIPO CAJÓN KM 1+090 Y KM 1+652, DEL CANTON PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, a los siguientes funcionarios y servidores públicos:

- Ing. José Shilquigua – Técnico de Obras Públicas como profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá en su calidad de **PRESIDENTE**;
- Ing. Christian Delgado – Director de Obras Públicas como Titular del área requirente; e,
- Ing. Víctor Cedeño – Técnico de Obras Públicas, como profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad;

**Art. 2.-** Se dispone a la Secretaria General del Concejo, notificar con el contenido de la presente Resolución a los funcionarios y servidores públicos que conforman la Comisión Técnica, así como a la Directora Financiera y Procurador Síndico.

**Art. 3.-** Disponer al Analista de Compras Públicas, la publicación de esta Resolución y la información relevante de este proceso de contratación en el portal WEB de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

**Cúmplase, Notifíquese y Publíquese.**

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi.  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA.**